

Año CXX

Panamá, R. de Panamá lunes 25 de octubre de 2021

N° 29404

---

**CONTENIDO**

---

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**

Resolución N° 169  
(De viernes 24 de septiembre de 2021)

POR LA CUAL SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO LA ADOPCIÓN DE LA NORMA TÉCNICA DGNTI-COPANIT ISO 10015:2019 GESTIÓN DE LA CALIDAD-DIRECTRICES PARA LA GESTIÓN DE LA COMPETENCIA Y EL DESARROLLO DE LAS PERSONAS; QUE PUEDE SER ADQUIRIDA EN EL CENTRO DE INFORMACIÓN NORMATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL DEL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS.

---

Resolución N° 197  
(De martes 12 de octubre de 2021)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO TÉCNICO DGNTI-COPANIT 7-424-2021 HARINAS Y CEREALES, PASTAS ALIMENTICIAS.

---

**MINISTERIO DE SALUD**

Resolución N° 2569  
(De lunes 04 de octubre de 2021)

QUE APRUEBA Y ADOPTA LOS CINCO (5) NUEVOS PICTOGRAMAS CON SUS RESPECTIVAS ADVERTENCIAS SANITARIAS, QUE DEBERÁN SER IMPRESOS EN LOS DISTINTOS EMPAQUES Y ENVASES DE PRODUCTOS DE TABACO, CARTONES Y CAJETILLAS DE CIGARRILLOS, QUE SE COMERCIALIZEN EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ; PARA LA VIGENCIA QUE INICIA EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2022 HASTA EL 30 DE AGOSTO DE 2023.

---

**AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS**

Resolución N° ANATI/DAG/1494/2021  
(De lunes 18 de octubre de 2021)

POR LA CUAL SE DEROGAN LA RESOLUCIÓN NO. ANATI/DAG/076/2020 DE 28 DE FEBRERO DE 2020 Y EL ARTÍCULO 56 DE LA RESOLUCIÓN ANATI-ADMG-243 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017, QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN DE VALORES CATASTRALES PARA LA REGULARIZACIÓN DE BIENES INMUEBLES Y LA ADJUDICACIÓN Y TITULACIÓN DE DERECHOS DE POSESIÓN.

---

**AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ**

Resolución N° 98/2021  
(De viernes 25 de junio de 2021)

POR LA CUAL SE CANCELA EL CÓDIGO DE REGISTRO DE EMPRESAS TURÍSTICAS EMPRESAS TURÍSTICAS NO. 03-11-15910 DE 02 DE JULIO DE 2018, A NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE PÚBLICO DENOMINADO HOSTAL FAMILIAR VILLA SARAHLOUNA, UBICADO EN AVENIDA CENTRAL, CORREGIMIENTO DEL VALLE, DISTRITO DE ANTÓN Y PROVINCIA DE COCLÉ, PROPIEDAD DEL SEÑOR RICHARD LUCIEN HENRI SALATTI.

---

Resolución N° 130/2021  
(De miércoles 15 de septiembre de 2021)

POR LA CUAL SE CANCELA EL CÓDIGO DE REGISTRO DE EMPRESAS TURÍSTICAS NO. 03-11-15311 DE 7 DE MARZO DE 2018, A NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE PÚBLICO TURÍSTICO DENOMINADO HOSTAL FAMILIAR CASA AZUL BOQUETE, UBICADO EN CALLE 4TA, AVENIDA OESTE, CORREGIMIENTO DE BAJO BOQUETE, DISTRITO DE BOQUETE, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, CUYO PROPIETARIO ES LA RAZÓN SOCIAL CASA AZUL BOQUETE, S.A.

---

### **BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

Resolución N° 064-2021  
(De jueves 12 de agosto de 2021)

POR LA CUAL SE CREA EL COMITÉ DE VENTAS DE BIENES DEL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO.

---

Resolución N° 065-2021  
(De jueves 12 de agosto de 2021)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO Y LOS REQUISITOS PARA QUE EL COMITÉ DE VENTA DE BIENES DEL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, AUTORICE LA VENTA DE INMUEBLES PROPIEDAD DEL BANCO A LAS PERSONAS QUE LOS HAYAN OCUPADO POR PERIODOS NO MENORES DE QUINCE (15) AÑOS.

---

### **CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO / PANAMÁ**

Acuerdo N° 106  
(De viernes 24 de septiembre de 2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA EXONERACIÓN COMPLETA DE IMPUESTO DE FOSA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO DEL SEÑOR PLUTARCO GARCIA BELLO (Q.E.P.D).

---

Acuerdo N° 107  
(De viernes 24 de septiembre de 2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA EXONERACIÓN COMPLETA DE IMPUESTO DE FOSA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO DEL SEÑOR DIMAS IVÁN JIMÉNEZ (Q.E.P.D).

---

### **AVISOS / EDICTOS**

---

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**

**RESOLUCIÓN No. 169**  
de 24 de septiembre de 2021

**EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS, ENCARGADO**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del Título II de la Ley No. 23 de 15 de julio de 1997, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI) del Ministerio de Comercio e Industrias, es el Organismo Nacional de Normalización, encargado por el Estado del proceso de normalización técnica, evaluación de la conformidad, certificación de calidad, metrología y conversión al Sistema Internacional de Unidades (SI);

Que entre las funciones de la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial, está la de supervisar y garantizar que las prácticas nacionales, con relación al establecimiento de normas y reglamentos técnicos, sean acordes con las disposiciones internacionales en lo referente a esta materia y deberá velar por la aplicación de códigos de buena conducta basados en sistemas internacionales de normalización, para la elaboración, adopción y aplicación de normas técnicas que no creen obstáculos innecesarios al comercio internacional;

Que mediante Resolución No. 168 de 24 de septiembre de 2021, fue adoptada la Norma DGNTI-COPANIT ISO 10015:2019 GESTIÓN DE LA CALIDAD — DIRECTRICES PARA LA GESTIÓN DE LA COMPETENCIA Y EL DESARROLLO DE LAS PERSONAS;

Que esta norma técnica proporciona orientación para ayudar a las organizaciones y a su personal a tratar cuestiones relacionadas con la gestión de la competencia y el desarrollo de las personas; Puede aplicarse cuando se requiera orientación para interpretar las referencias a la competencia/desarrollo de las personas dentro de la familia ISO 9000 de sistemas de gestión de la calidad, o de cualquier otra norma de sistemas de gestión. No agrega, cambia ni modifica de ningún otro modo los requisitos de la familia ISO 9000 ni de ninguna otra norma;

Que esta norma técnica tiene como objetivo aplicar los procesos planificados y sistemáticos para la gestión de la competencia y el desarrollo de las personas que generan una contribución importante para ayudar a las organizaciones a mejorar sus capacidades, cumplir su dirección estratégica y lograr los resultados previstos;

Que corresponde a la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias, la divulgación de reglamentos técnicos, normas y procedimiento de evaluación de la conformidad;

Que mediante Decreto N°25 de 10 de septiembre de 2021, se designa al Viceministro de Comercio Interior e Industrias **OMAR MONTILLA**, como Ministro de Comercio e Industrias encargado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Hacer del conocimiento público la adopción de la Norma Técnica DGNTI-COPANIT ISO 10015:2019 Gestión de la calidad — Directrices para la gestión de la competencia y el desarrollo de las personas; que puede ser adquirida en el Centro de Información Normativa de la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias.

**SEGUNDO:** Esta resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley 23 de 15 de julio de 1997.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Ministerio de Comercio e Industrias  
certifica que todo lo anterior es fiel copia de su  
original

**OMAR E. MONTILLA MORALES**

Ministro de Comercio e Industrias, encargado

panamá, 28 de SEPT. de 2021



OM

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**

**RESOLUCIÓN No. 197**  
de 12 de octubre de 2021

**EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del Título II de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI) del Ministerio de Comercio e Industrias es el organismo nacional de normalización, encargado por el Estado del proceso de normalización técnica, evaluación de la conformidad, certificación de calidad, metrología y conversión al sistema internacional de unidades (SI);

Que entre sus funciones está supervisar y garantizar que las prácticas nacionales con relación al establecimiento de normas y reglamentos técnicos sean acordes con las disposiciones internacionales en lo referente a esta materia, y deberá velar por la aplicación de códigos de buena conducta basados en sistemas internacionales de normalización, para la elaboración, revisión, adopción y aplicación de normas técnicas que no creen obstáculos innecesarios al comercio internacional;

Que la DGNTI, recibió nota el 20 de septiembre de 2019 de las empresas Productos Alimenticios Pascual, S.A. y Grupo La Moderna S.A., donde solicitaban suspender la aplicación del documento normativo y convocar al comité técnico respectivo con el fin de revisar y actualizar el Reglamento Técnico DGNTI COPANIT 7-424-1998, Harinas y Cereales, Pastas Alimenticias, sustentando en el cambio de parámetros que consideraron necesario ser revisados por el comité técnico;

Que la DGNTI, facultada como coordinador de los procesos de normalización, convocó un Comité Técnico para la revisión del Reglamento Técnico DGNTI COPANIT 7-424-1998 Harinas y Cereales, Pastas Alimenticias, que contó con la participación de los miembros del sector público y privado;

Que el Proyecto de Reglamento Técnico 7-424-2021 Harinas y Cereales, Pastas Alimenticias, fue sometido a un período de discusión pública por sesenta (60) días a partir del 22 de febrero al 22 de abril de 2021 y en el cual se recibieron comentarios de fondo y forma y los mismos fueron solventados en reunión de comité técnico,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 7-424-2021 Harinas y Cereales, Pastas Alimenticias, cuyo tenor es el siguiente:

**REGLAMENTO TÉCNICO  
DGNTI-COPANIT 7-424 - 2021**

**HARINAS Y CEREALES  
PASTAS ALIMENTICIAS**

**Clasificación Internacional de Normas (ICS) 67.060**





## **1. OBJETO**

Este reglamento técnico tiene por objeto establecer los requisitos que deben cumplir las Pastas Alimenticias elaboradas a partir de harina y derivados del trigo.

## **2. CAMPO DE APLICACIÓN**

Este reglamento técnico aplica a las pastas alimenticias secas y frescas, que se comercializan y se disponen como tal al consumidor, en el territorio nacional.

## **3. DEFINICIONES**

Las pastas alimenticias se clasifican en base a las formas y el tamaño de la siguiente manera:

### **3.1 Pastas Alimenticias:**

Con el nombre de pastas alimenticias se designarán los productos obtenidos por desecación de una masa no fermentada elaborada con sémolas, semolinas o harina procedente de trigo duro, trigo durum, trigo semiduro o trigo blando o sus mezclas y agua potable.

Dentro de esta categoría se incluyen:

#### **3.1.1 Pastas Alimenticias Simples o Pasta de Trigo:**

Serán elaboradas con sémolas, semi sémolas o harinas procedentes de trigo duro, trigo durum, semiduro, blando o sus mezclas.

#### **3.1.2 Pastas Alimenticias Compuestas:**

Se denominarán pastas alimenticias compuestas aquellas a las que se le ha incorporado en el proceso de elaboración, alguna o varias de las siguientes sustancias alimenticias: Gluten, soja, huevos y/o derivados del mismo, leche, hortalizas y leguminosas, frescas, deshidratados, desecadas y/o conservadas o cualquier otra sustancia alimenticia aprobada por la Autoridad Sanitaria.

#### **3.1.3 Pastas Alimenticias Rellenas:**

Se llamarán pastas alimenticias rellenas o los preparados constituidos por pastas alimenticias simples o compuestas que en formas diversas (empanadillas, cilindros, sándwiches, etc.) contengan en su interior un preparado necesariamente elaborados con todas o algunas de las siguientes sustancias: carne, grasas animales o vegetales, productos de la pesca, pan rallado, verduras, hortalizas, huevos y agentes aromáticos o cualquier otra sustancia alimenticia aprobada por la Autoridad Sanitaria.

#### **3.1.4 Pastas Alimenticias Frescas:**

Se denominan pastas alimenticias frescas a cualquiera de las mencionadas en los numerales anteriores, pero que no han sufrido proceso de desecación.

#### **3.1.5 Pastas al Huevo:**

“Deben tener un contenido mínimo de dos huevos enteros de gallina (100 gramos de huevo sin cáscara o su equivalente en otras presentaciones, por ejemplo: deshidratado, congelado, entre otros)”, en base a sémola o a harina de trigo.



### 3.1.6 Pastas a la Leche:

Enriquecida al menos con 2.5% de leche en polvo desnatada al 1% de materia grasa o 250 gramos de leche natural, entera, parcialmente concentrada o su equivalente en otras formas de preparación por kilogramos de sémola o harina de trigo.

### 3.1.7 Pastas Alimenticias Enriquecidas o Fortificadas:

Se designarán enriquecidas o fortificadas cuando los nutrientes aporten el total del requerimiento diario y no menos del 30% VRN por 100g en sólido o 30 % del VRN por porción del alimento o 10% de VRN por 100 kcal.

## 4. CLASIFICACIÓN

Las pastas alimenticias se clasifican en base a las formas y el tamaño de la siguiente manera:

### 4.1 Pastas Roscadas:

Serán fabricadas por extrusión a través de hileras o por laminación. Las tiras se presentarán enrolladas en madejas con sección circular (fideos) o rectangular (tallarines o cintas).

### 4.2 Pastas Largas:

Son las obtenidas por extrusión y secadas en tiras, rectas y sueltas con un mínimo de 200 milímetros de longitud y podrán presentar sección circular (espaguetis), rectangular (tallarines o cintas) o anular (macarrones) y otras.

### 4.3 Pastas Cortas:

Son las obtenidas por extrusión a través de un molde y cortadas en distintos formatos, de longitud inferior a 150 milímetros con una tolerancia de +/- 20%.

### 4.4 Pastas Laminadas:

Son las obtenidas por laminado y troquelado posterior con distintas formas y dibujos.

## 5. CARACTERISTICAS GENERALES

- 5.1 El producto debe elaborarse en condiciones sanitarias apropiadas, estar exento de insectos o restos de éstos, de excrementos y pelos de roedores, de olores o sabores extraños y de cualquier otra sustancia nociva o tóxica.
- 5.2 El agua utilizada en el proceso de fabricación será potable desde el punto de vista físico, químico y bacteriológico.
- 5.3 Queda permitido colorear las pastas alimenticias de acuerdo a lo permitido en el Reglamento Técnico Centroamericano (RTCA) de Productos Alimenticios. Aditivos Alimentarios, en su versión vigente.
- 5.4 Las pastas Alimenticias pueden presentar hasta un porcentaje de tolerancia del 7 % aproximadamente de producto quebrado.
- 5.5 Las pastas de alimentación deberán soportar la ebullición sin deshacerse, enturbiar la limpieza del caldo ni comunicar color. Hacen excepción de estos últimos las pastas frescas elaboradas con hortalizas.

## 6 REQUISITOS

### 6.1 Requisitos Fisicoquímicos

Las pastas alimenticias en sus diferentes clases deberán cumplir con los requisitos indicados en las Tablas 1.

### 6.2 Requisitos Microbiológicos

Para los criterios microbiológicos de Cereales y derivados refiérase a la tabla 6.0 Cereales y Derivados del Reglamento Técnico Centroamericano (RTCA) Criterios Microbiológicos para la Inocuidad de los Alimentos, en versión vigente.

Las pastas alimenticias deberán estar exentas de microorganismos patógenos (Tabla 2).

### 6.3 Requisitos Organolépticos

#### 6.3.1 Aspecto:

- Homogéneo, uniforme, firme.

#### 6.3.2 Color:

De acuerdo con el ingrediente adicionado para esta función, entre estos están:

- Naturalmente cremoso o ligeramente amarillo
- Amarillo cuando contienen huevos u otros ingredientes.
- Verdosos con espinacas u otros ingredientes
- Anaranjadas con zanahorias u otros ingredientes naturales
- Rojo con Tomates u otros ingredientes

#### 6.3.3 Olor: Característico

#### 6.3.4 Sabor: Característico

## 7. METODOS DE ENSAYO

Los análisis se realizarán de acuerdo a los métodos de ensayo de la AOAC:

### 7.1 Determinación de Humedad

### 7.2 Determinación de Acidez

### 7.3 Determinación de Cenizas

### 7.4 Determinación de Proteínas

### 7.5 Determinación de Colorantes

### 7.6 Determinación de Grasa Total

## 8. ENVASADO

Las pastas alimenticias podrán empacarse en los siguientes tipos de materiales: papel, lienzo, cartón, papel de aluminio, papel celofán, polietileno y/o propileno y sus derivados, compuestos macromoleculares o cualquier otro material autorizado por la Autoridad Sanitaria.

## 9. ETIQUETADO Y ROTULADO

9.1 Marca registrada o nombre, razón social y dirección del Fabricante, Distribuidor, Empacador o Importador.

9.2 Nombre del producto

9.3 En los casos de utilización de envases no transparentes debe especificarse la forma de las pastas alimenticias

9.4 Las pastas rellenas podrán, según sus distintas figuras denominarse de acuerdo con la especialidad comercial que corresponda.

9.5 Lista de ingredientes en orden decreciente de peso

9.6 Registro Sanitario

9.7 Peso neto del producto de acuerdo al sistema internacional de unidades (S.I.)

9.8 Aditivos, se generarán por el grupo genérico que pertenecen

9.9 Identificación de lote

9.10 Marcado de la fecha e instrucciones para la conservación

- a) Fecha de vencimiento se podrá indicar con los siguientes ejemplos:  
"Consumir antes de..."  
"Consumir preferiblemente antes de ..." u otra frase similar.
- b) Instrucciones para la Conservación  
Mediante leyendas como los siguientes ejemplos:  
"Manténgase en sitio adecuado, seco y fresco!"  
"Conservación en frío (cuando sea el caso) u otra frase similar.

9.11 País de origen.

## 10. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD:

### 10.1 Verificación:

10.1.1 Para el caso de la Verificación cuantitativa, los laboratorios: El Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud, u otro laboratorio autorizado serán responsables de dar apoyo analítico para los ensayos midiendo los parámetros organolépticos, fisicoquímicos, microbiológicos y de micronutrientes de las pastas alimenticias, a través de métodos de ensayo acreditados o métodos de ensayo validados por la autoridad competente.

### 10.2 Vigilancia:

10.2.1 El Ministerio de Salud, a través de la Dirección Nacional de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria (DNCAVV) y el Departamento de Nutrición realizarán la vigilancia el monitoreo y la supervisión de las características: organolépticas, fisicoquímicas, sanitarias, microbiológicas y de micronutrientes de las pastas alimenticias.

10.2.2 El Ministerio de Salud, a través de la Dirección Nacional de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria (DNCAVV), realizará la Vigilancia de las pastas alimenticias a través de la ficha técnica suministrada por el fabricante, tomando las muestras en los sitios de expendio y almacenaje, por medio de análisis de laboratorio cuyos resultados deben ser similares a los presentados a la ficha técnica, además de inspecciones programadas a través de Planes de Muestreo.

10.2.3 La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos (AUPSA), será la entidad responsable para la Vigilancia en los Puntos de Entrada de los Requisitos de Importación para las Pastas Alimenticias.

10.2.4 La Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO), en concordancia con el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria (MINS/DNCAVV), serán los responsables de la vigilancia en el expendio y almacenaje para el cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento técnico.

**11. DOCUMENTOS DE REFERENCIA**

- CODEX STAN 178-1991- Norma del CODEX para la Sémola y la Harina de Trigo Duro.
- Directrices de CODEX para el uso de Declaraciones Nutricionales y Saludables CAC/GL 23-1997
- ICONTEC 1055  
INDUSTRIAS ALIMENTICIAS – PASTAS ALIMENTICIAS
- BOE, Legislación Consolidada. Código Alimentario Español. Decreto 218/1975, de 12 de septiembre, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la Elaboración, Circulación y Comercio de Pastas Alimenticias, Última Modificación 29 de marzo de 2013.
- Reglamento Técnico Centroamericano (RTCA), Criterios Microbiológicos para la Inocuidad de los Alimentos, en versión vigente.
- Reglamento Técnico Centroamericano (RTCA) Productos Alimenticios. Aditivos. Aditivos Alimentarios, en su versión vigente.

**ANEXO-NORMATIVO**

**TABLA 1 REQUISITOS DE PASTAS ALIMENTICIAS SIMPLES**

REQUISITOS	MINIMOS %	MAXIMOS %
HUMEDAD		13.0
CENIZAS referidas a sustancia seca		1.0
PROTEINAS referidas a sustancia seca N x 5.7	12.0	
ACIDEZ expresada en grados (máximo), referida a sustancia seca		0.45
GRASA TOTAL	0.40	



## REQUISITOS PASTAS ALIMENTICIAS COMPUESTAS

### A. PASTAS AL GLUTEN

REQUISITOS	MINIMOS %	MAXIMOS %
HUMEDAD		13.0
CENIZAS referidas a sustancia seca		1.0
PROTEINAS referidas a sustancia seca N x 5.7	20.0	

**B. PASTAS AL HUEVO:** "Deben tener un contenido mínimo de dos huevos enteros de gallina (100 gramos de huevo sin cáscara o su equivalente en otras presentaciones, por ejemplo: deshidratado, congelado, entre otros)", en base a sémola o a harina de trigo.

REQUISITOS	MINIMOS %	MAXIMOS %
HUMEDAD		13.0
CENIZAS referidas a sustancia seca.		1.3
PROTEINAS referida a sustancia seca N X 5.7	12.5	
GRASA TOTAL		4.1
COLESTEROL (mg/kg de pasta) Mínimo*	372	
Acidez expresada en grados, referida a sustancia seca		5.0

\*<https://fdc.nal.usda.gov/fdcapp.html#/fooddetails/171287/nutrients>).

**C. PASTAS A LA LECHE:** Enriquecida al menos con 2.5% de leche en polvo desnatada al 1% de materia grasa o 250 gramos de leche natural, entera, parcialmente concentrada o su equivalente en otras formas de preparación por kilogramos de sémola o harina de trigo.

REQUISITOS	MINIMOS %	MAXIMOS %
HUMEDAD		13.0
CENIZAS referidas a sustancia seca		1.2
PROTEINAS referidas a sustancia seca N x 5.7	12.5	

**D. PASTAS AL TOMATE:** \*Enriquecida al menos con una "pasta de tomate" que tiene un contenido igual o mayor al 24% de sólidos solubles naturales totales por kg de sémola o harina de trigo.

REQUISITOS	MINIMOS %	MAXIMOS %
HUMEDAD		13.0
CENIZAS referidas a sustancia seca.		1.3
PROTEINAS referidas a sustancia seca N X 5.7	12.5	

\* Codex Alimentarius CODEX STAN 57-1981



**PASTAS A LA ESPINACA:** Enriquecidas al menos con un 2 % de espinacas deshidratadas, con 200 gramos de espinacas naturales por kg de sémola o harina de trigo.

REQUISITOS	MINIMOS %	MAXIMOS %
HUMEDAD		13.0
CENIZAS referidas a sustancia seca		1.3
PROTEINAS referidas a sustancia seca N x 5.7	12.5	

#### F. PASTAS A LA ZANAHORIA

REQUISITOS	MINIMOS %	MAXIMOS %
HUMEDAD		13.0
PROTEINAS referidas a sustancia seca N x 5.7	12.0	
GRASAS TOTAL		4.1
CENIZAS referidas a sustancia seca		1.3

#### TABLA 2 REQUISITOS MICROBIOLÓGICOS

Tabla 2.1 Criterios Microbiológicos para Registro Sanitario

Grupo de alimento: Harinas, pastas, fideos y derivados.

2.1. Subgrupo del alimento: Pastas simples, compuestas, rellenas, frescas, con huevo, con leche y las enriquecidas.			
Parámetro	Categoría	Tipo de alimento	Límite Permitido
<i>Staphylococcus aureus</i> (excepto harinas)	8	C	10 UFC/g ó 1 x 10 <sup>2</sup> UFC/g
<i>Salmonella</i> spp.	10		Ausencia/25 g

**Fuente:** International Commission on Microbiological Specifications for Foods (ICMSF). Microorganisms in Foods 8. Use of data for assessing process control and product acceptance. 2011.



**Tabla 2.2 Criterios Microbiológicos para la Vigilancia**

Grupo de alimento: Harinas, pastas, fideos y derivados

6.1. Subgrupo del alimento: Pastas simples, compuestas, rellenas, frescas, con huevo, con leche y las enriquecidas.					
Plan de muestreo				Límite	
Tipo de alimento	Clase	n	c	m	M
C	3	5	1	*10 UFC/g ó 1 x 10 <sup>2</sup> UFC/g	*1 x 10 <sup>2</sup> UFC/g ó 1 x 10 <sup>3</sup> UFC/g
	2		0	Ausencia/25g	---

Fuente: International Commission on Microbiological Specifications for Foods (ICMSF). Microorganisms in Foods 8. Use of data for assessing process control and product acceptance. 2011.

\*Ver Sugerencias del punto 6.0

**TABLA 3 REQUISITOS FISICOS**

Ensayos macroanalíticos (Visuales)	Límite/Muestra
Materias extrañas (Vidrio, metal, plásticos, alambres, insectos, excrementos de roedores. Mohos macroscópicos entre otros)	Ausente de elementos extraños

Fuente: <https://www.fda.gov/food/laboratory-methods-food/macroanalytical-proceduresmanual-mpm>

**SEGUNDO:** Dejar sin efecto el Resuelto No. 488 de 30 de diciembre de 1998 que aprueba el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 7-424-1998 Harinas y Cereales. Pastas Alimenticias.

**TERCERO:** Esta Resolución entrará a regir a partir de los seis (6) meses de su publicación en Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DEL DERECHO:** Ley 23 de 1997.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*R. U. G.*

**RAMÓN MARTÍNEZ DE LA GUARDIA**  
Ministro de Comercio e Industrias



Ministerio de Comercio e Industrias  
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original

Panamá, 13 de Oct de 2021

*[Signature]*  
Secretario(a) General





MINISTERIO  
DE SALUD

DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 2569  
de 04 de Octubre de 2021.

Que aprueba y adopta los cinco (5) nuevos pictogramas con sus respectivas advertencias sanitarias, que deberán ser impresos en los distintos empaques y envases de productos de tabaco, cartones y cajetillas de cigarrillos, que se comercialicen en el territorio de la República de Panamá; para la vigencia que inicia el 1 de septiembre de 2022 hasta el 30 de agosto de 2023.

**LA DIRECTORA GENERAL DE SALUD PÚBLICA, ENCARGADA**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que en el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, se consagra que es función esencial del Estado velar por la salud de la población, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que de conformidad al Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, le corresponde al Ministerio de Salud, cumplir con el deber constitucional del Estado de ejecutar las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud.

Que el artículo 7 de la Ley 13 de 24 de enero de 2008, establece que las advertencias sanitarias adicionales, establecidas por el Ministerio de Salud deben ser rotativas anualmente; claras, visibles y legibles y deben estar escritas en idioma español.

Que la precitada excerta legal, señala en su artículo 18, que en todas las áreas económicas especiales o zonas libres o francas del país deberá vigilarse, documentarse y controlarse, en forma específica, el almacenamiento y la distribución de productos de tabaco que se encuentren o se desplacen en régimen de suspensión de impuestos o derechos.

Que la Ley 49 de 17 de septiembre de 2009, modifica el artículo 17 de la Ley 13 de 2008 y prohíbe la distribución, venta, regalo o cualquier forma de comercialización de productos del tabaco que hayan sido introducidos al país sin cumplir los trámites aduaneros vigentes o que no estén destinados para la distribución dentro del territorio nacional. También prohíbe la venta de productos de tabaco en los establecimientos comerciales o negocios ubicados en las zonas libres terrestres que se encuentren en las fronteras del país.

Que el Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de mayo de 2008, que reglamenta la Ley 13 de 2008, en su artículo 14 señala que los empaques de los productos de tabaco deberán contener entre otras características, los pictogramas aprobados por el Ministerio de Salud, los que ocuparán el 60% del espacio designado para la advertencia sanitaria adicional y que se ubicarán en la parte inferior de la cara frontal y posterior de cada envase de producto de tabaco.

Que el acápite "d" del artículo 17 del Decreto Ejecutivo No. 230 de 06 de mayo de 2008, establece que la Dirección General de Salud Pública, notificará a la industria tabacalera y/o sus subsidiarias las nuevas advertencias adicionales para la vigencia del año siguiente con nueve (9) meses de antelación a la fecha de



vencimiento de la circulación de las advertencias sanitarias adicionales del año en curso.

Que la precitada excerta legal señala además, en su artículo 17 que, durante cada periodo rotativo anual, circularán en el mercado nacional cinco (5) clases de advertencias sanitarias adicionales, adoptadas mediante resolución de la Dirección General de Salud Pública, para la vigencia del año siguiente, con la antelación pertinente a la fecha de vencimiento de la circulación de las del año en curso.

Que el Decreto Ejecutivo No. 230 de 2008, en su artículo 26 establece que las personas naturales o jurídicas que operen en las áreas económicas especiales, zonas libres o francas y zonas procesadoras, tendrán la obligación de presentar inventarios mensuales de los movimientos comerciales, relacionados con productos de tabaco y sus derivados, y de encontrarse en estos movimientos faltantes no justificables, constituirían agravantes de delito aduanero.

Que todo producto de tabaco y sus derivados que provengan de las áreas económicas especiales, zonas libres o francas y zonas procesadoras y que vayan a ser comercializados en el territorio nacional, deben cumplir con la normativa vigente en materia de control de productos de tabaco.

Que le corresponde a la Dirección General de Salud Pública, las funciones nacionales de salud pública de carácter directivo, normativo, regulador, de inspección y control.

Que mediante la Resolución No.1678 de 11 de junio de 2021, se aprueba el procedimiento para la presentación y aprobación por la Dirección General de Salud Pública, de las advertencias sanitarias y pictogramas a imprimir en todos los envases, cartones, empaques y cajetillas de productos de tabaco.

Que mediante la Resolución No. 2125 de 04 de agosto de 2021, se aprueban y adoptan los cinco (5) nuevos pictogramas con sus respectivas advertencias sanitarias, que deberán ser impresos en los distintos empaques y envases de productos de tabaco, cartones y cajetillas de cigarrillos, que se comercialicen en el territorio de la República de Panamá, sin embargo, por error involuntario se colocó en el título y articulado que la vigencia de estos nuevos pictogramas y advertencia sanitarias "inicia el 30 de mayo de 2022 hasta 30 de mayo de 2023." Cuando debe decir (inicia el 1 de septiembre de 2022 hasta 30 de agosto de 2023."

Que en virtud de lo anteriormente expuesto y a fin de simplificar documentos sobre una misma materia, lo procedente es realizar la corrección precitada, derogando la Resolución No. 2125 de 04 de agosto de 2021.

Que, con fundamento en lo antes señalado,

#### RESUELVE:

**Artículo Primero:** Aprobar los cinco (5) pictogramas y sus respectivas advertencias sanitarias, que deberán ser impresos en los distintos empaques y envases de productos de tabaco, cartones y cajetillas de cigarrillos, que se comercialicen en el territorio de la República de Panamá; para la vigencia que inicia el 1 de septiembre de 2022 hasta el 30 de agosto de 2023.

Las imágenes de los pictogramas y sus respectivas advertencias a las que se refiere este artículo son las siguientes:





**Artículo Segundo:** Informar a las industrias manufactureras, importadoras, distribuidoras y comercializadoras de los productos de tabaco, que las advertencias sanitarias deberán reproducirse en los distintos empaques y envases de productos de tabaco, cartones y cajetillas de cigarrillos, en proporciones iguales durante el periodo de circulación para todas las marcas.

**Artículo Tercero:** Ordenar a las industrias, distribuidoras y comercializadoras de productos de tabaco, a entregar trimestralmente a la Dirección General de Salud Pública, un informe en el que conste el volumen de los empaques y envases de productos de tabaco, cartones y cajetillas de cigarrillos, que circulen por marca y la proporción de advertencias impresas para dicha marca.

**Artículo Cuarto:** Facultar a los integrantes de la Comisión Nacional de Control de Tabaco y a las autoridades locales y regionales de salud del país, para que ejerzan la acción fiscalizadora del fiel cumplimiento del contenido de la presente Resolución y de las normas vigentes en materia de control del tabaco.

**Artículo Quinto:** Hacer del conocimiento de la Autoridad Nacional de Aduanas del contenido de la presente Resolución, de manera que se tomen las medidas pertinentes para que no se ingresen al territorio nacional ningún producto de tabaco que no cumpla con la normativa para el control del tabaco.

**Artículo Sexto:** Prorrogar la vigencia de la Resolución No.1903 de 6 de agosto de 2020, Que modifica el artículo Primero de la Resolución No. 4167 de 11 de diciembre de 2019, que aprueba y adopta los cinco (5) nuevos pictogramas con

sus respectivas advertencias sanitarias, que deberán ser impresos en los distintos empaques y envases de productos de tabaco, cartones y cajetillas de cigarrillos, que se comercialicen en el territorio de la República de Panamá, durante un periodo de tres (3) meses, contados a partir del 1 de septiembre de 2022.

**Artículo Séptimo:** Advertir que la vigencia de los nuevos pictogramas con sus respectivas advertencias sanitarias, aprobados en la presente Resolución, deberá ajustarse a lo contemplado en el artículo 17 del Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de mayo de 2008, para su ejecución durante la vigencia que inicia el 1 de septiembre de 2022 hasta el 30 de agosto de 2023.

**Artículo Octavo:** La presente Resolución deroga la Resolución No. 2125 de 04 de agosto de 2021.

**Artículo Noveno:** Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 40 de 7 de julio de 2004, Ley 13 de 24 de enero de 2008, modificada por la Ley 49 de 17 de septiembre de 2009, Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de mayo de 2008 y Resolución No.1678 de 11 de junio de 2021.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**Dra. MELVA L. CRUZ P.**  
Directora General de Salud Pública, Encargada



MLCP/GSM



**ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**

**SECRETARIO GENERAL  
MINISTERIO DE SALUD**



AUTORIDAD NACIONAL  
DE ADMINISTRACIÓN  
DE TIERRAS

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN N° ANATI/DAG/ 1494 /2021 de 18 de Octubre de 2021

**“Por la cual se derogan la Resolución No. ANATI/DAG/076/2020 de 28 de febrero de 2020 y el artículo 56 de la RESOLUCIÓN ANATI- ADMG-243 de 26 de septiembre de 2017, que establecen el procedimiento de comunicación de valores catastrales para la regularización de bienes inmuebles y la adjudicación y titulación de derechos de posesión.”**

**EI ADMINISTRADOR GENERAL,  
En uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley 59 de 8 de octubre de 2010, se crea la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), como la única entidad competente del Estado para regular y asegurar el cumplimiento y aplicación de las políticas, leyes y reglamentos en materia de tierras y demás bienes inmuebles, independientemente de que sean de propiedad privada o propiedad estatal, nacional o municipal, bienes de uso o dominio público, así como de las tierras indígenas o colectivas y para recomendar la adopción de políticas nacionales relativas a estas materias o bienes.

Que la Ley 59 de 8 de octubre de 2010, unifica las competencias de la Dirección General de Catastro, la Dirección Nacional de Reforma Agraria, el Programa Nacional de Administración de Tierras y el Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 15 de la Ley 59 de 2010, establece que la representación legal de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras la ostenta el Administrador General.

Que el artículo 19 de la Ley 59 de 2010, faculta al Administrador General a dictar las disposiciones que regulan los procedimientos y trámites administrativos internos, así como adelantar las medidas que sean necesarias para orientar los trámites y procedimientos que realizan los usuarios, de la forma más expedita y efectiva posible.



Resolución N° ANATI-ADMG-1494-2021  
(De 19 de octubre de 2021)  
Pág.2

Que el citado artículo 19 en su numeral 17 faculta de manera privativa al Administrador General a firmar las resoluciones de adjudicación, ventas, permutas, arrendamiento y donaciones de tierras, que realiza la Autoridad Nacional de Administración de Tierras.

Que todos los actos administrativos proferidos por la Autoridad cuyo monto no exceda los trescientos mil balboas (B/. 300,000.00) deben ser firmados por el Administrador General, de acuerdo al numeral 18 del artículo 19 de la Ley 59 de 08 de octubre de 2010.

Que la Autoridad Nacional de Administración de Tierras es la única titular y autoridad competente en materia de avalúo y catastro de todos los bienes inmuebles, incluyendo los de propiedad estatal y los de propiedad privada.

Que el artículo 36 de la citada excerta legal, dispone que la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, establecerá un manual de procedimiento único para la regularización de bienes inmuebles y la adjudicación y titulación de derechos posesorios.

Que el citado manual de procedimientos único para la regularización de bienes inmuebles y la adjudicación y titulación de derechos de posesión, establecido a través de la Resolución ANATI- ADMG-243 de 26 de septiembre de 2017, no puede ser contrario a una norma con carácter superior como lo es la Ley 59 de 08 de octubre de 2010.

Que el artículo 56 de la Resolución ANATI- ADMG-243 de 26 de septiembre de 2017, modificado por la Resolución No. ANATI/DAG/076/2020 de 28 de febrero de 2020, que establece el procedimiento de la comunicación de valor del terreno dentro del trámite de titulación de derechos posesorios es contrario a la Ley 59 de .08 de octubre de 2010, razón por la cual debe quedar sin efecto.

En virtud de lo anterior,

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** DEROGAR la Resolución No. ANATI/DAG/076/2020 de 28 de febrero de 2020 y el artículo 56 de la RESOLUCIÓN ANATI- ADMG-243 de 26



A

Resolución N° ANATI/DAGI/1494/2021  
(De 18 de Octubre de 2021)  
Pág.3

de septiembre de 2017, que establecen el procedimiento de comunicación de valores catastrales para la regularización de bienes inmuebles y la adjudicación y titulación de derechos de posesión.

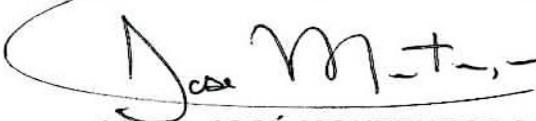
**ARTICULO SEGUNDO:** Los efectos de esta resolución no son retroactivos en virtud que no es de índole penal, ni de orden público o interés social.

**ARTÍCULO TERCERO:** Esta Resolución comenzará a regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 59 de 8 de octubre de 2010; Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Ciudad de Panamá, a los 18 días del mes Octubre de dos mil veintiuno (2021).

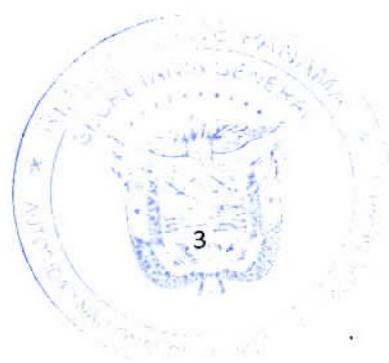
**PUBLÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**Licdo. JOSÉ MONTENEGRO**  
Administrador General.



  
**Licdo. VÍCTOR VERGARA**  
Secretario General

<sup>10</sup>  
JGM/VV/DCT/AB



Certifico: Que este documento es fiel copia de su original.



AUTORIDAD DE  
TURISMO DE PANAMÁ

*[Handwritten Signature]*  
Autoridad de Turismo de Panamá

*[Handwritten Date]*  
FECHA

**BICENTENARIO**  
Independencia de  
Panamá de España  
1821 - 2021

**RESOLUCION No. 98/2021**

De 25 de JUNIO de 2021

**LA DIRECTORA DE INVERSIONES TURISTICAS, DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Código de Registro de Empresas Turísticas No.03-11-15910 de 02 de julio de 2018, se inscribió en el Departamento de Empresas y Actividades Turísticas, bajo la modalidad de Hostal Familiar, el establecimiento de hospedaje público, denominado **HOSTAL FAMILIAR VILLA SARAHLOUNA**, ubicado en Avenida Central, Corregimiento del Valle, Distrito de Antón y Provincia de Coclé, propiedad del señor **RICHARD LUCIEN HENRI SALATTI**, varón, mayor de edad, nacionalidad francesa, con carné de residente permanente No. E-8-154614.

Que mediante memorando No. 119-RNT-M-0565-2021 de 14 de junio de 2021 del Departamento de Registro Nacional de Turismo de la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, se solicita la cancelación del Registro de Operación del establecimiento denominado **HOSTAL FAMILIAR VILLA SARAHLOUNA**, la petición es solicitada mediante escrito por el propietario del hospedaje público, ya que fue vendido y el mismo no está operando.

Que mediante memorial calendado el 01 de octubre de 2020, el señor **RICHARD LUCIEN HENRI SALATTI**, propietario del Hostal familiar Villa Sarahlou, solicita la cancelación del Registro de Operación No.03-11-15910 de 02 de julio de 2018, las razones de su petición son las siguientes:

1. La situación del estado de emergencia en Panamá, por causa de la Pandemia del Covid-19.
2. Por el vencimiento del contrato de arrendamiento.
3. Y por motivos de venta de las instalaciones donde operaba el hospedaje público y el retiro permanente de Panamá del propietario del Hostal Familiar Sarahlouna.

Que mediante memorando No. 119-1-RNT-M-0558-2021 de 08 de junio de 2021, sobre la evaluación técnica realizada por unidades del Departamento Nacional de Turismo de la ATP, certifica que el día 22 de abril de 2021, se inspeccionó el **HOSTAL FAMILIAR VILLA SARAHLOUNA** y se pudo verificar que el hostal familiar fue vendido y dejó de brindar el servicio de hospedaje público.

Que mediante memorando No.114-4C-108-2021 de 09 de junio de 2021 la Sección de Contabilidad de la Dirección de Administración y Finanzas de la Autoridad de Turismo de Panamá, certifica que el hospedaje público denominado **HOSTAL FAMILIAR VILLA SARAHLOUNA**, se encuentra paz y salvo, ya que no mantiene registro contable con nuestra institución.



HOSTAL FAMILIAR VILLA SARAHLOUNA

Que la Ley No.74 de 22 de diciembre de 1976, señala que entre las facultades que tiene la Autoridad de Turismo de Panamá, están la de verificar los establecimientos de hospedaje público turístico para garantizar la clase y calidad de las instalaciones y el servicio que se ofrece.

En virtud de lo anterior, la Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los documentos contenidos en el expediente del establecimiento de hospedaje público denominado **HOSTAL FAMILIAR VILLA SARAHLOUNA**, en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril del 2015,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: CANCELAR** el Código de Registro de Empresas Turísticas Empresas Turísticas No.03-11-15910 de 02 de julio de 2018, a nombre del establecimiento de hospedaje público denominado **HOSTAL FAMILIAR VILLA SARAHLOUNA**, ubicado en Avenida Central, Corregimiento del Valle, Distrito de Antón y Provincia de Coclé, propiedad del señor **RICHARD LUCIEN HENRI SALATTI**, varón, mayor de edad, nacionalidad francesa, con carné de residente permanente No. E-8-154614.

**PARÁGRAFO: INFORMAR** al señor **RICHARD LUCIEN HENRI SALATTI**, que contra la presente resolución cabe el recurso de reconsideración ante la suscrita Directora de Inversiones Turísticas y/o el recurso de apelación ante el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

**OFICIAR** copia de la presente resolución a la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias, para la cancelación del Aviso de Operaciones No.E-8-154614-2018-568776, a favor del señor **RICHARD LUCIEN HENRI SALATTI**, propietario del Hostal Familiar Hostal Sarahlouna y a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, para los efectos correspondientes.

**ORDENAR** la publicación de esta resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Ley No. 74 de 22 de diciembre de 1976, artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril del 2015.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**Carla V. Wagner**  
 Directora de Inversiones Turísticas

#### Autoridad de Turismo de Panamá

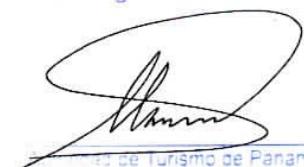
En Panamá a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_  
 de dos mil \_\_\_\_ a las \_\_\_\_ de la \_\_\_\_  
 Se notifica el Sr. \_\_\_\_ de la resolución  
 que antecede

CVW/ss/evm  
 461-2021

 Que este documento es fiel copia  
 de su original.

**El Notificado**

Se notifica mediante el Edicto # 044/2021



20/10/2021  
 FECHA

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original.



AUTORIDAD DE  
TURISMO DE PANAMÁ

Autoridad de Turismo de Panamá

RESOLUCION No. 130/2021

De 15 de Septiembre de 2021

*[Signature]*  
13/10/2021  
FECHA

**BICENTENARIO**  
Independencia de  
Panamá de España  
1821 - 2021

LA DIRECTORA DE INVERSIONES TURISTICAS, DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Código de Registro de Empresas Turísticas No. 03-11-15311 de 7 de marzo de 2018, se inscribió en el Departamento de Empresas y Actividades Turísticas, bajo la modalidad de Hostal, el establecimiento de hospedaje público denominado **HOSTAL FAMILIAR CASA AZUL BOQUETE**, ubicado en Calle 4ta y Avenida Oeste, Corregimiento de Bajo Boquete, Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí, República de Panamá, cuyo propietario es la Razón Social **CASA AZUL BOQUETE, S.A.**, Folio mercantil No. 155638760 de la sección de mercantil del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es la señora Katherine Itzel Estribi Moreno, portadora de la cédula de identidad personal No. 4-748-1144.

Que mediante los memorándums No. 119-1-RNT-M-0840-2021 de 31 de agosto de 2021 y el No. 119-1-RNT-M-0839-2021 de 30 de agosto de 2021 la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, solicita la cancelación de registro de operación del hospedaje público turístico denominado **HOSTAL FAMILIAR CASA AZUL BOQUETE**, debido a que la representante legal remitió nota fechada el 19 de junio de 2021, contenida a foja 59 del expediente, solicitando cierre voluntario.

Que la Ley No.74 de 22 de diciembre de 1976, señala que entre las facultades que tiene el Instituto Panameño de Turismo, hoy Autoridad de Turismo de Panamá, están la de verificar los establecimientos de hospedaje público turístico para garantizar la clase y calidad de las instalaciones y el servicio que se ofrece.

Que la Dirección de Administración y Finanzas de la Autoridad de Turismo de Panamá, mediante memorando No. 114-4C-150-2021 de 2 de agosto de 2021, notifica que el establecimiento denominado **Hostal Familiar Casa Azul Boquete**, no mantiene registro contable con nuestra institución.

En virtud de lo anterior, la Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los documentos contenidos en el expediente del establecimiento de hospedaje público denominado **Hostal Familiar Casa Azul Boquete**, en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril del 2015,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CANCELAR el Código de Registro de Empresas Turísticas No. 03-11-15311 de 7 de marzo de 2018, a nombre del establecimiento de hospedaje público turístico denominado **HOSTAL FAMILIAR CASA AZUL BOQUETE**, ubicado en Calle 4ta, Avenida Oeste, Corregimiento de Bajo Boquete, Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí, República de Panamá, cuyo propietario es la Razón Social **CASA AZUL BOQUETE, S.A.**, cuyo representante legal es la señora Katherine Itzel Estribi Moreno, portadora de la cédula de identidad personal No. 4-748-1144, debido nos informa que cerró operaciones por el motivo de la actual pandemia COVID 19.



Cancelación de Registro de Empresas Turísticas  
HOSTAL FAMILIAR CASA AZUL BOQUETE.

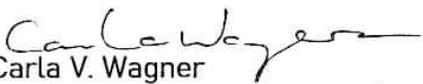
**PARÁGRAFO:** INFORMAR a CASA AZUL BOQUETE, S.A., cuyo representante legal es la señora Katherine Itzel Estribí Moreno que, contra la presente resolución cabe el recurso de reconsideración ante la suscrita, Directora de Inversiones Turísticas, y/o el recurso de apelación ante el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

OFICIAR copia de la presente resolución a la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias, para la cancelación del Aviso de Operaciones No.155638760-2-2016-2016-527858, a favor de la empresa CASA AZUL BOQUETE, S.A., propietario del Hostal Familiar Casa Azul Boquete y al Ministerio de Economía y Finanzas, para los efectos correspondientes.

ORDENAR la publicación de esta resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Ley No. 74 de 22 de diciembre de 1976, artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril del 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
Carla V. Wagner  
Directora de Inversiones Turísticas  
  
CVW/ss/xe  
646-2021

**Autoridad de Turismo de Panamá**

En Panamá a los 07 días del mes de octubre  
de dos mil 21 a las 10:18 de la mañana  
Se notifico el Sr. Katherine E. de la resolución  
que antecede

  
**El Notificado**

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original.

  
Autoridad de Turismo de Panamá  
13/10/2021  
FECHA



**Panamá, República de Panamá**  
**Banco de Desarrollo Agropecuario**

**RESOLUCIÓN Núm. 064-2021**  
**(De 12 de agosto del 2021)**

**Por la cual se crea el Comité de Ventas de Bienes del Banco de Desarrollo Agropecuario.**

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con los artículos 8 y 11 numerales 1 y 18, de la Ley 17 de 21 de abril de 2015 que reorganiza el Banco de Desarrollo Agropecuario, la Junta Directiva es la autoridad máxima del Banco y le corresponde establecer las políticas y directrices generales para su buen funcionamiento, de acuerdo con los lineamientos de desarrollo económico establecidos por el Órgano Ejecutivo, así como atender cualquier otro asunto que someta a su consideración el gerente general, los directores y los establecidos expresamente en la ley y los reglamentos.

Que es de reciente data, la modificación realizada a la Ley 22 de Contrataciones Públicas, al igual que su reglamentación, por lo que se hace necesario actualizar y adecuar nuestras reglamentaciones internas, a fin de mantenerlas vigentes y en concordancia a estas excertas legales, de manera que tanto nuestros fundamentos legales como los presupuestos y condiciones que se establecen dentro de ellas, mantengan uniformidad de criterios tanto en la forma como en el fondo.

Que el Banco de Desarrollo Agropecuario consciente de la responsabilidad que por ley le corresponde, respecto de los bienes que son de su propiedad y que ha adquirido mediante los distintos mecanismos establecidos en la ley, y sobre todo consciente de la situación actual por la que atraviesan algunos de estos bienes, considera prudente establecer un comité colegiado que determine en base a las condiciones establecidas en las leyes y sus reglamentaciones, los requisitos y mecanismos para que estos bienes puedan ser objeto de enajenación por terceras personas, de forma que no sea una decisión de carácter discrecional, sino fundamentada en los criterios y requisitos establecidos en la ley.

Que de acuerdo al artículo 11 numeral 18 de la Ley 17 de 2015 que reorganiza el Banco de Desarrollo Agropecuario, le corresponde a la Junta Directiva del Banco "Crear los comités que requiera el banco para su mejor funcionamiento", por lo cual se hace necesaria la creación de este ente colegiado denominado Comité de Venta de Bienes, con el propósito fundamental de resolver algunos temas vinculados a la venta y adjudicación de bienes inmuebles, ya sean pertenecientes a los asentamientos campesinos o bienes adquiridos por mandato legal.

Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley 17 de 2015, las resoluciones que emita la Junta Directiva necesitan para su aprobación el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes siempre que exista quórum, el cual se constituye para cada sesión con la asistencia de tres de sus miembros.

Que en la presente sesión existe quórum y luego de ser sometido a la consideración de la Junta Directiva la presente propuesta, ha sido considerada y evaluada por sus miembros presentes, quienes han votado dando su aprobación, por lo que, en ejercicio de sus atribuciones legales,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CREAR**, el Comité de Venta de Bienes del Banco de Desarrollo Agropecuario, el cual estará integrado de la siguiente manera:

Comisionados: El Comité de Ventas de Bienes se reunirá una vez al mes, sin perjuicio de que pueda ser convocado por su presidente, de acuerdo a las necesidades que se requieran, este comité estará conformado por los siguientes comisionados:

**Banco de Desarrollo Agropecuario**  
Sub Gerencia Ejecutiva Jurídica

El suscrito funcionario da fe que el presente documento es fiel copia de su original que reposa en nuestros archivos

Firma: Balboa Edmundo

Fecha: 18/10/21 Hora: 12:00 m.d.

1. El gerente general, quien lo presidirá como su presidente, o en su defecto, el subgerente general o a quien designe el gerente general, quien participará con derecho a voz y voto;
2. El gerente ejecutivo de crédito, o en su defecto el subgerente ejecutivo de crédito, quien participará con derecho a voz y voto;
3. El gerente ejecutivo de finanzas, o en su defecto el subgerente ejecutivo de finanzas, quien participará con derecho a voz y voto;
4. El gerente ejecutivo técnico, o en su defecto el subgerente ejecutivo técnico, quien participará con derecho a voz y voto;
5. Un representante designado por la Contraloría General de la República, quien participará sólo con derecho a voz y asesoramiento;

El subgerente de jurídico asistirá a las sesiones con derecho a voz y fungirá como secretario y asesor del comité.

**Decisiones:** Las decisiones del Comité de Ventas de Bienes se tomarán por la mayoría absoluta de los comisionados participantes, y en caso de empate se resolverá mediante el voto doble del presidente del comité.

Existirá quorum cuando se encuentren presentes, por lo menos, dos (2) de los comisionados y el presidente o quien éste designe.

**Otros participantes del comité:** También participarán en condición de carácter permanente el Jefe y Sub Jefe de del departamento de bienes patrimoniales, quienes asistirán a este Comité, únicamente con derecho a voz, de igual manera podrán participar el oficial de venta, el gerente y/o el subgerente de riesgo y cualquiera otro invitado que apruebe el Comité.

**Atribuciones y funciones:** Son atribuciones y funciones del Comité de Ventas de Bienes las siguientes:

1. Sugerir las políticas y normas regulatorias de la venta de bienes inmuebles del Banco, el ámbito de aplicación y los sistemas de información geográficos (SIG);
2. Establecer criterios y procedimientos sobre identificación de bienes del Banco;
3. Darle seguimiento a la actualización de la base de datos que permita la identificación del inventario general de bienes muebles e inmuebles, adquiridos por vía de la jurisdicción coactiva del Banco, la cual es una responsabilidad del departamento de bienes patrimoniales;
4. Conocer y decidir la aprobación o negación de la solicitud de compra de acuerdo a los aspectos técnicos presentados en el informe tanto del departamento de Bienes Patrimoniales, así como de la gerencia de asistencia técnica, de acuerdo a los parámetros que establece la ley 43 de 1999 modificada por la ley 45 de 2002;
5. Autorizar mediante procedimiento excepcional (contratación directa), las ventas de los bienes cuyos valores sean menores de Diez mil balboas con 00/100 (B/.10,000.00), que no son competencia de la Dirección General de Contrataciones Públicas, de acuerdo al artículo 81 de la Ley 22 de 2006 de Contrataciones Públicas ordenada por la Ley 153 de 2020;
6. Declarar por terminado una solicitud de compra de tierras al contado o plazo, por desistimiento expreso o tácito del solicitando o peticionario.
7. Resolver los recursos de Reconsideración presentados por el solicitante o su apoderado dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, contra la resolución que niega o aprueba la solicitud de compra.
8. Facilitar la labor de fiscalización por parte de Contraloría General de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas

**SEGUNDO:** La presente resolución revoca y deja sin efecto, el contenido de la Resolución Núm. 022-2018 del 10 de julio de 2018, publicada en la gaceta oficial No. 28570 del 17 de julio de 2018 emitido por la Junta Directiva del Banco.

**TERCERO:** La presente Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación y publicación en la Gaceta Oficial.

**Banco de Desarrollo Agropecuario**  
Sub Gerencia Ejecutiva Jurídica

El suscrito funcionario da fe que el presente documento es fiel copia de su original que reposa en nuestros archivos

Firma: Bolivia Elvira

Fecha: 18/10/21 Hora: 12:00 m.d.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 8, 10, 11, numerales 1 y 18 de la Ley 17 de 21 de abril de 2015, Que reorganiza el Banco de Desarrollo Agropecuario; Artículo 81, 84, numeral 1 y demás concordantes de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Dada en la ciudad de Panamá, a los doce (12) días, del mes de agosto del dos mil veintiuno (2021).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
PRESIDENTE  
**AUGUSTO VALDERRAMA**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario

  
DIRECTIVO  
**YAHIR REYES**  
Asesor del Despacho Superior del  
Instituto de Mercadeo Agropecuario

  
DIRECTIVO  
**ARNULFO GUTIÉRREZ**  
Director General del Instituto de  
Innovación Agropecuaria de Panamá



  
DIRECTIVO  
**AURELIO A. TEJEIRA**  
Representante de los Productores Independientes

**Banco de Desarrollo Agropecuario**  
Sub Gerencia Ejecutiva Jurídica

El suscrito funcionario da fe que el presente documento es fiel copia de su original que repose en nuestros archivos

Firma: 

Fecha: 18/10/21 Hora: 12:00 m.d.



**Banco de Desarrollo Agropecuario**  
Panamá, República de Panamá

**Resolución Núm. 065-2021**  
(Del 12 de agosto del 2021)

**Por la cual se aprueba el procedimiento y los requisitos para que el Comité de Venta de Bienes del Banco de Desarrollo Agropecuario, autorice la venta de inmuebles propiedad del Banco a las personas que los hayan ocupado por periodos no menores de quince (15) años.**

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 17 de 21 de abril de 2015, reorganiza el Banco de Desarrollo Agropecuario como entidad para el fomento y financiamiento de la actividad agropecuaria, con personería jurídica, autonomía presupuestaria y financiera, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, en lo administrativo y funcional, con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, administrar bienes y gestionar sus recursos; sujeto a la política y orientación del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Que de conformidad con los artículos 8 y 11, numerales 1 y 20, de la citada Ley 17 de 21 de abril de 2015, la Junta Directiva es la autoridad máxima del Banco, y le corresponde establecer las políticas y directrices generales para su buen funcionamiento, de acuerdo con los lineamientos de desarrollo económico establecidos por el Órgano Ejecutivo, así como atender cualquier otro asunto que someta a su consideración el gerente general, los directores y los establecidos expresamente en la ley y los reglamentos.

Que en atención al artículo 36, numeral 5, de la misma Ley 17 de 21 de abril de 2015, el Banco queda facultado para ejecutar las operaciones, actos y contratos necesarios para cumplir con sus atribuciones de forma eficiente y eficaz, lo que comprende, entre otras, adquirir y vender toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos o valores que se hayan dado en garantía de obligaciones a favor del Banco en pago total o parcial de esas obligaciones, u otros bienes que no necesariamente formen parte de tales garantías cuando el Banco los haya perseguido coactivamente o el deudor los ofrezca en pago.

Que el Banco es propietario de fincas que le ha sido adjudicadas en procesos ejecutivos por cobro coactivo, sin embargo, están ocupadas por personas desde hace más de 15 años, por lo cual no es viable someterlas al procedimiento de Subasta Pública, sino que se impone su venta directa a los ocupantes, mediante el procedimiento excepcional que contempla para estos casos el Texto Único de la Ley 22, del 27 de junio del 2006, para Contrataciones Públicas y regulado por la Ley 153 del 2020.

Que los miembros de la Junta Directiva, estiman adecuado que el Banco proceda a la venta de dichas fincas a las personas que las hayan ocupado por más de 15 años, incluyendo en los respectivos contratos la facilidad de pagar en un plazo no mayor a diez (10) años con el cobro del dos (2) por ciento de interés, a través del procedimiento excepcional de contratación, establecido en el artículo 79, numeral 1 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006,

**Banco de Desarrollo Agropecuario**  
Sub Gerencia Ejecutiva Jurídica

El suscrito funcionario da fe que el presente documento es fiel  
copie de su original que reposa en nuestros archivos

Firma: Bolivar Elomada

Fecha: 18/10/21 Hora: 12:00 m. d.

que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, siempre que se cumplan los requisitos y condiciones establecidos en la presente resolución.

Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley 17 de 2015, las resoluciones que emita la Junta Directiva necesitan para su aprobación el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes siempre que exista *quorum*, el cual se constituye para cada sesión con la asistencia de tres de sus miembros.

Que en la presente sesión existe *quorum*, y se ha sometido a la consideración de la Junta Directiva una propuesta para autorizar al Comité de Venta de Bienes a fin de que evalúe las solicitudes de venta de las fincas del banco a las personas que las hayan ocupado por más de 15 años, siempre que cumplan los demás requisitos establecidos en la presente resolución, en cuyo caso se incluirá en los contratos la facilidad de pagar en un plazo no mayor a diez (10) años con el cobro del dos (2) por ciento de interés; a través del procedimiento excepcional de contratación, establecido en el artículo 79, numeral 1 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, sobre Contrataciones Públicas, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Que luego de considerar la propuesta antes referida, todos los miembros de la Junta Directiva han votado dando su aprobación, por lo que,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar el procedimiento y los requisitos que el Comité de Venta de Bienes del Banco de Desarrollo Agropecuario, evaluará y analizará a fin de considerar la viabilidad o no de vender lotes contenidos dentro de los siguientes folios a saber:

- Folio Real No. 953 código 8401; (Las Margaritas de Chepo) corregimiento y distrito de Chepo provincia de Panamá; superficie de 6 hectáreas 4,112 metros y 45 decímetros cuadrados.
- Folio Real No. 89429 código 8616; (La Milagrosa) corregimiento de Playa Leona, distrito de la Chorrera provincia de Panamá; superficie de 10 hectáreas.
- Folio Real No. 31247 código 8714; (Villa Nueva Chilibre) corregimiento de Chilibre distrito y provincia de Panamá; superficie de 9,249.78 metros cuadrados.
- Folio Real No. 23865 código 8714 (Ñajú) corregimiento de Chilibre distrito y provincia de Panamá; superficie de 3 hectáreas 5,610 metros 2945 centímetros cuadrados.
- Folio Real No. 13605 código 6506; (El Ciruelo) corregimiento de El Ciruelo distrito de Pesé provincia de Herrera; superficie de 3 hectáreas 8990.32 metros cuadrados.
- Folio Real No. 2144 código 4701; (Casa Blanca) corregimiento y distrito de Gualaca Provincia de Chiriquí; superficie de 28 hectáreas donde se ubican las comunidades de ANSA e HIGUERÓN únicamente.
- Folio Real No. 10287 inscrita al tomo 1569 folio 210 en la Provincia de Veraguas (26 de noviembre) corregimiento y distrito de Santiago provincia de Veraguas; superficie de 1 hectárea 247 metros 77 decímetros cuadrados.
- Folio Real 20021 código 8705 (Betania) corregimiento de Betania distrito y provincia de Panamá; superficie de 5 hectáreas 2495 metros 4554 centímetros cuadrados.
- Folio Real 108800 código 8308 (Gorgona) corregimiento de Nueva Gorgona distrito de Chame provincia de Panamá; superficie de 970 metros cuadrados.

Este procedimiento será aplicado a las personas que las hayan ocupado durante más de 15 años, en cuyo caso se incluirá en los contratos la facilidad de pagar en un plazo no mayor a

**Banco de Desarrollo Agropecuario**  
Sub Gerencia Ejecutiva Jurídica

El suscrito funcionario da fe que el presente documento es fiel copia de su original que reposa en nuestros archivos

Firma: Bolivar El Dorado

Fecha: 18/10/21 Hora: 12:00 m.d.

diez (10) años con el cobro de dos (2%) por ciento de interés, a través del procedimiento excepcional de contratación establecido en el artículo 79, numeral 1, del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, sobre Contrataciones Públicas, ordenado por la Ley 153 de 2020, siempre que se cumplan los requisitos y condiciones siguientes:

1. Que los ocupantes de la finca, interesados, presenten solicitud escrita al banco para la compra de la misma, demostrando que la han ocupado por más de 15 años y que han realizado mejoras sobre la misma, tales como construcción de calles, instalación de servicios básicos de agua, electricidad u otros similares.
2. Que las personas interesadas no cuenten con los recursos económicos suficientes para pagar al banco, en un solo pago, SIN QUE SE ESTO EXCLUYA QUE SE PUEDA ACEPTAR LA CANCELACION TOTAL DEL INMUEBLE.
3. Que los interesados no sean propietarios de otro bien inmueble.
4. Que la finca se encuentre inscrita a nombre del Banco de Desarrollo Agropecuario, en el Registro Público de Panamá.
5. Que la finca haya ingresado al patrimonio del banco, mediante adjudicación dentro de un proceso ejecutivo de su Jurisdicción Coactiva o por cualquier otro mecanismo.

**SEGUNDO:** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** artículos 8, 9, 10, 11, numerales 1 y 20, artículo 12, artículo 36, numeral 5 de la Ley 17 de 21 de abril de 2015; y el artículo 79, numeral 1 y demás concordantes del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, sobre Contrataciones Públicas, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Dada en la ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**PRESIDENTE**

**AUGUSTO VALDERRAMA**

Ministro de Desarrollo Agropecuario

  
**DIRECTIVO**

**YAHIR REYES**

Asesor del Despacho Superior del  
Instituto de Mercadeo Agropecuario

  
**DIRECTIVO**

**ARNULFO GUTIERREZ**

Director del Instituto de  
Innovación Agropecuaria de Panamá

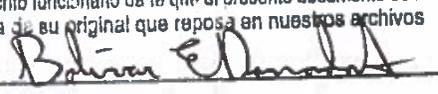
  
**DIRECTIVO**

**AURELIO AGUSTIN TEJEIRA**

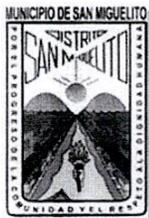
Representante de los Productores Organizados

**Banco de Desarrollo Agropecuario**  
Sub Gerencia Ejecutiva Jurídica

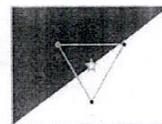
El suscrito funcionario da fe que el presente documento es fiel  
copia de su original que reposa en nuestros archivos

Firma: 

Fecha: 18/10/21 Hora: 12:00 m.d.



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO**  
**CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO**



**ACUERDO No.106**  
 (Del 24 de septiembre de 2021)

Por medio del cual se aprueba la Exoneración Completa de Impuesto de Fosa del Cementerio Municipal del Distrito de San Miguelito del señor PLUTARCO GARCIA BELLO (Q.E.P.D.)

**CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO**

**CONSIDERANDO:**

Que ante el Pleno de esta Cámara Edilicia se ha presentado solicitud de Exoneración de Impuesto por el pago de Fosa en el Cementerio Municipal de San Miguelito del señor PLUTARCO GARCIA BELLO (Q.E.P.D).

Que luego de una amplia explicación la solicitud fue analizada, revisada, discutida y aprobada en Sesión Ordinaria Municipal, por lo que luego del análisis realizado, ésta Cámara Edilicia considera que es oportuno y pertinente acceder a la misma.

Que es facultad del Concejo Municipal establecer exenciones y exoneraciones de impuestos, derechos y tasas de conformidad con el Artículo 248 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Que el Artículo 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que: Los Concejos Municipales regularán la Vida Jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, como en efecto aprobamos, la Exoneración Completa del Impuesto de Fosa en el Cementerio Municipal de San Miguelito del señor **PLUTARCO GARCIA BELLO**, con cédula No.8-182-474, a favor de su sobrina **MARIA DEL CARMEN PALACIO GARCIA**, con cédula No.8-520-86, por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA BALBOAS (B/.280.00)**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar del contenido del presente Acuerdo a la Dirección de Tesorería, para que realicen las adecuaciones correspondientes y no se vean afectadas las finanzas municipales y así no se proceda con el cobro de dicho gravamen haciendo la aclaración que dicha exoneración será aplicable exclusivamente por el monto establecido en el artículo anterior.

**ARTÍCULO TERCERO:** Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Distrito de San Miguelito, a los veinticuatro (24) día del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

  
**H.C. DIXIA DE AH CHONG**  
 Presidenta del Concejo Municipal

  
**LICDA. LISETH DÍAZ**  
 Subsecretaria General del Concejo Municipal  
 Distrito de San Miguelito



  
**H.C. CÉSAR CABALLERO**  
 Vicepresidente del Concejo Municipal

**SANCIONADO:** El Acuerdo ciento seis (106) del día veinticuatro (24) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

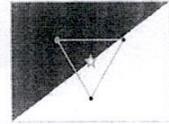
  
**H.A. HÉCTOR VALDÉS CARRASQUILLA**  
 Alcalde



Fecha: 28/9/2021



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO**  
**CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO**



**ACUERDO No.107**  
 (Del 24 de septiembre de 2021)

Por medio del cual se aprueba la Exoneración Completa de Impuesto de Fosa del Cementerio Municipal del Distrito de San Miguelito del señor DIMAS IVÁN JIMÉNEZ (Q.E.P.D.)

**CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO**

**CONSIDERANDO:**

Que ante el Pleno de esta Cámara Edilicia se ha presentado solicitud de Exoneración de Impuesto por el pago de Fosa en el Cementerio Municipal de San Miguelito del señor DIMAS IVÁN JIMÉNEZ (Q.E.P.D.).

Que luego de una amplia explicación la solicitud fue analizada, revisada, discutida y aprobada en Sesión Ordinaria Municipal, por lo que luego del análisis realizado, ésta Cámara Edilicia considera que es oportuno y pertinente acceder a la misma.

Que es facultad del Concejo Municipal establecer exenciones y exoneraciones de impuestos, derechos y tasas de conformidad con el Artículo 248 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Que el Artículo 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que: Los Concejos Municipales regularán la Vida Jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR,** como en efecto aprobamos, la Exoneración Completa del Impuesto de Fosa en el Cementerio Municipal de San Miguelito del señor DIMAS IVÁN JIMÉNEZ, con cédula No.8-265-836, a favor de su cónyuge la señora MIGDALIA FLORES, con cédula No.8-709-2182, por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA BALBOAS (B/.280.00)**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar del contenido del presente Acuerdo a la Dirección de Tesorería, para que realicen las adecuaciones correspondientes y no se vean afectadas las finanzas municipales y así no se proceda con el cobro de dicho gravamen haciendo la aclaración que dicha exoneración será aplicable exclusivamente por el monto establecido en el artículo anterior.

**ARTÍCULO TERCERO:** Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Distrito de San Miguelito, a los veinticuatro (24) día del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

**H.C. DIXIA DE AH CHONG**  
 Presidenta del Concejo Municipal



**H.C. CÉSAR CABALLERO**  
 Vicepresidente del Concejo Municipal

**LICDA. LISETH DÍAZ**  
 Subsecretaria General del Concejo Municipal  
 Distrito de San Miguelito

**SANCIONADO:** El Acuerdo ciento siete (107) del día veinticuatro (24) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

**H.A. HÉCTOR VALDÉS CARRASQUILLA**  
 Alcalde



Fecha: 28/9/2021

## AVISOS

AVISO. Yo, **YAQUELIN DEL CARMEN RODRÍGUEZ BATISTA**, panameña, con cédula de identidad personal No. 8-513-1735, traspaso la razón Comercial **PARRILLADA CHELITA**, Número 47286199308, en la cual soy propietaria a la señora **GRACIELA DEL REAL**, panameña con cédula de identidad personal No. 9-91-996. Atentamente, Yaquelin Del C. Rodríguez Batista Cédula 8-513-1735. Graciela Del Real, Cédula No. 9-91-996. L. 9988680. Tercera publicación.

---

AVISO. Para dar Cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio de Panamá se informa que el negocio denominado **JARDÍN HERMANOS CABALLERO**, negocio amparado bajo el aviso de operaciones 2-94-197-2009-179277, propiedad de la señora **AMELIA GRAELL**, con cédula 2-94-197, ubicado en El Olivo, corregimiento El Cristo, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, ha sido traspasado a **ROSA AMELIA CABALLERO GRAELL DE ROMERO**, con cédula 2-714-878. L. 1550931. Tercera publicación.

---

AVISO DE TRASPASO. Por medio de la presente yo, **JOSÉ ARMANDO TORDECILLA HERAZO**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-401-61, propietario del establecimiento comercial denominado **JORON EL LAGO**, y aviso de operación No. 8-401-61-2016-518979; con domicilio en la provincia de Panamá Oeste, distrito de La Chorrera, corregimiento de La Represa, urbanización La Laguna, calle principal, casa s/n; tengo a bien realizar de manera formal el traspaso de mi aviso de operación al nuevo propietario quien es el señor **ABDIEL RANGEL DELGADO**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-181-758, conforme y en cumplimiento a lo que dispone el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá. Atentamente, José Armando Tordecilla Herazo. L. 202-112914406. Segunda publicación.

---

AVISO. Para dar Cumplimiento en lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio e Industrias, se hace saber que **ISABEL HUANG CAI**, de nacionalidad panameña, mayor de edad, con cédula de identidad, No. 8-929-2396, traspaso mi establecimiento comercial denominado **FERRETERÍA Y MINISÚPER PASO**, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Chepo, corregimiento de Tortí, calle principal, casa s/n, urbanización San Francisco Piriati, con el aviso de operación No. 2019-600140, traspaso a la señora

**MIGUEL PIMENTEL GONZÁLEZ**, con cédula No. 9-180-189. Firmado. **ISABEL HUANG CAI** cédula 8-929-2396. L. 202-113011439. Primera publicación.

---

AVISO. Para dar Cumplimiento en lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio e Industrias, se hace saber que **MICHELLE LEE LUO**, de nacionalidad panameña, mayor de edad, cédula de identidad No. 8-912-182, traspaso mi establecimiento comercial denominado **SÚPER CENTRO EL PACÍFICO**, ubicado en la provincia de Coclé, distrito de Aguadulce, corregimiento de Aguadulce cabecera, urbanización Aguadulce centro, calle, Rodolfo Chiari, casa s/n, con el aviso de operación No. 2018-570890, traspaso al señor **DEXTER YI FENG HUANG CAI**, con cédula No. 8-957-1595. Firmado. **MICHELLE LEE LUO**. Cédula 8-912-182. L. 202-113011250. Primera publicación.

# EDICTOS

## EDICTO 017-21.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE CHITRE, POR ESTE  
MEDIO  
AL PÚBLICO HACE SABER:

Que, **ISIS MILAGROS RODRIGUEZ GONZALEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal número **6-76-676**, con residencia en el Corregimiento de Monagrillo, Distrito de Chitrè, Provincia de Herrera, en su propio nombre y como su representante.

Ha solicitado a este Despacho de la Alcaldía Municipal, se extienda título de propiedad por compra y de a manera definitiva sobre un lote de terreno municipal, adjudicable, ubicado dentro del área del Corregimiento de Monagrillo, Distrito de Chitrè, con una superficie de O Has. +222.98mts<sup>2</sup> y se encuentra dentro de los siguientes límites.

NORTE: Calle sin nombre.

SUR: Isis Milagros Rodríguez González.

ESTE: Calle D.

OESTE: Isis Milagros Rodríguez González.

Y para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud, puedan presentar oposición a los procesos de adjudicación dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la publicación en la Gaceta Oficial del presente Edicto.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término, de Ley, además, se entregan sendas copias al interesado para que haga publicar por una solo vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un periódico de circulación nacional, tal como lo determina la Ley.

CÚMPLASE,

  
Ing. Juan Carlos Huerta Solís.  
Alcalde Municipal de Chitré.

  
Licda. Silsa González N.  
La Secretaria Judicial.



EDICTO No. 188

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA  
 ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.  
 EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER  
 QUE EL SEÑOR (A): GEORGE DEWEY HALE TAYLOR, varón panameño, mayor de edad,  
 con cedula de identidad personal No. 8-771-2410, con residencia en El Calle el Santeño, Casa No. 2559.

En su propio nombre y en representación de \_\_\_\_\_ su propia persona-----  
 Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE IRA ESTE de la Parcelación GUADALUPE Corregimiento GUADALUPE donde HAY UNA CONSTRUCCION, distingue con el numero ..... y cuyo linderos y medidas son los siguiente.

- RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472
- NORTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.00 MTS
- RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472
- SUR: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.00 MTS
- RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472
- ESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 20.00 MTS
- OESTE: CALLE IRA ESTE CON: 20.00 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO: SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600.00 MTS2) -----

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 8 de septiembre de dos mil veintiuno

ALCALDE:

(FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

DIRECTOR DE INGENIERIA

(FDO.) ING. ADRIANO FERRER.

Es fiel copia de su original.  
 La Chorrera, ocho (8) de septiembre de  
 Dos mil veintiuno

  
 ING. ADRIANO FERRER  
 DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL



GACETA OFICIAL  
 Liquidación: 202112989.967

EDICTO No. 211

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA  
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.  
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER  
QUE EL SEÑOR (A). ISAURA ESTHER HAUGHTON RIOS, mujer, mayor de edad,  
soltera, con cedula de identidad personal No. 8-155-450, con residencia en San Miguelito, Barriada San Antonio, Casa No. 17-A.

En su propio nombre y en representación de su propia persona

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado AVENIDA DEL CHORRO O CALLE CH ESTE de la Barriada EL MIÑO ESTE Corregimiento BARRIO COLON donde HAY UNA CONSTRUCCION distingue con el numero ..... y cuyo linderos y medidas son los siguiente

RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104

NORTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.00 MTS

SUR: CALLE EL CORONEL CON: 30.00 MTS

RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104

ESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 22.50 MTS

OESTE: CALLE SAN JOSE CON: 22.50 MTS

AREA TOTAL DE TERRENOS: SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (675.00 MTS.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del A-cuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 15 de septiembre de dos mil veintiuno.

ALCALDE:

(FDO.) SR.TOMAS VELASQUEZ CORREA.



DIRECTOR DE INGENIERIA

(FDO.) ING.ADRIANO FERRER

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno.

*Adriano Ferrer*  
ING.ADRIANO FERRER  
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL



**EDICTO N° 230-2020**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público.

**HACE CONSTAR:**

Que el (los) Señor **(a) ROY ROGER MORALES MORALES Y OTRO Vecino** (a) de **BONGO ARRIBA** Corregimiento de **EL BONGO** del Distrito de **BUGABA** provincia de **CHIRIQUI** portador de la cédula de identidad personal **No. 4-282-418** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **N°4-0726-2014** según plano aprobado **405-13-25581** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **OHAS+ 1238.62M2.**

El terreno está ubicado en la localidad de **BONGO ARRIBA** Corregimiento de **EL BONGO** Distrito de **BUGABA** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: SUSANA ADELA RODRIGUEZ GAITAN, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: NELSON RODRIGUEZ.

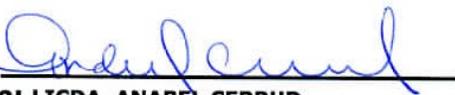
**SUR:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: JOSE MANUEL MORALES MARTINEZ

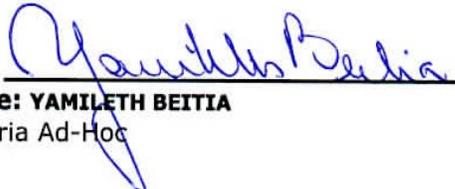
**ESTE:** TERRENOS NACIONAL OCUPADO POR: CELESTINO CEDEÑO.

**OESTE:** CARRETERA DE 12.80M A LA CUCHILLA A BONGO.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **BUGABA** en el Despacho de Juez de Paz de **EL BONGO** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 25 días del mes de AGOSTO de 2020

Firma:   
Nombre: LICDA. ANABEL CERRUD  
Funcionaria Sustanciadora  
Anati-Chiriquí

Firma:   
Nombre: YAMILETH BEITIA  
Secretaria Ad-Hoc





**AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS  
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE**

**EDICTO N°350**

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

**HACE SABER:**

Que ROSA RAQUEL RAMOS GARCIA Y OTRO vecina (a) residencia SAN PEDRO Corregimiento JUAN DIAZ Distrito PANAMA Provincia PANAMA con número de identidad personal 8-801-377 ha solicitado la adjudicación y Regularización de un terreno baldío nacional, mediante la ADJ-13-0474-2017 DE 9 DE AGOSTO DE 2017 ubicado en la provincia de PANAMA OESTE distrito de, LA CHORRERA corregimiento de HURTADO lugar COROZALES ADENTRO dentro de los siguientes linderos:

**Norte:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: EMERITO CASTRO

**Sur** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR : MARCIAL MELENDEZ

**Este:** CALLE HACIA LOS COROZALES 15.00 MTS

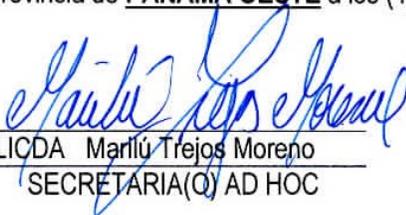
**Oeste:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR : CAROLINA MELENDEZ

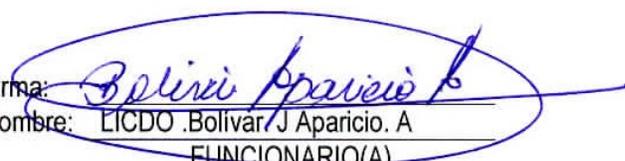
Con una superficie de 0 hectáreas, 734 más cuadrados, con 73 decímetros cuadrados

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

**FUNDAMENTO JURÍDICO:** artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de PANAMA OESTE a los (4) días del mes de AGOSTO del año 2021

Firma:   
Nombre: LICDA Mariú Trejos Moreno  
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:   
Nombre: LICDO Bolívar J Aparicio A  
FUNCIONARIO(A)  
SUSTANCIADOR(A)

FIJADO HOY:			DESIJADO HOY:		
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
A las:			A las:		

Firma: \_\_\_\_\_  
Nombre: \_\_\_\_\_  
SECRETARIO ANATI



Firma: \_\_\_\_\_  
Nombre: \_\_\_\_\_  
SECRETARIO ANATI





**AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS  
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE**

**EDICTO N° 418**

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

**HACE SABER:**

Que **SILVIA BELEN RIOS NAVARRO** vecino (a) residencia **BELLA VISTA** Corregimiento **BELLA VISTA** Distrito **PANAMA**, Provincia **PANAMA** con número de identidad personal **8-248-34** ha solicitado la adjudicación y Regularización de un terreno nacional baldío, mediante la solicitud **8-5-551-2007 DE 1 DE OCTUBRE DE 2007** ubicado en la provincia de **PANAMA**, distrito de **SAN CARLOS** corregimiento de **SAN CARLOS** lugar **EL ARENAL** dentro de los siguientes linderos:

**Norte CALLE DE TOSCA 15.00 MTS, HACIA EL GUAYABITO, HACIA CARRET.INTERAMERICANA**

**Sur CALLE DE TIERRA 10.00 MTS, HACIA SAN CARLOS**

**Este: CALLE DE TOSCA 15.00 MTS, HACIA EL GUAYABITO, HACIA CARRET INTERAMERICANA**

**Oeste CALLE DE TIERRA 15.00 MTS, HACIA EL GUAYABITO, HACIA SAN CARLOS, FERNANDO MARTIN NAVARRO GARCIA**

Con una superficie de **6** hectáreas, más **5645** Metros cuadrados, con **40** decímetros cuadrados.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

**FUNDAMENTO JURÍDICO:** artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de **PANAMA OESTE** a los (09) días del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2021**

Firma: *Velky Gomez*  
Nombre: Velky Gomez  
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: *Bolívar J Aparicio A*  
Nombre: Bolívar J Aparicio A  
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)

FIJADO HOY:			DESIJADO HOY:		
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
A las:			A las:		

Firma: \_\_\_\_\_  
Nombre: \_\_\_\_\_  
SECRETARIO ANATI



Firma: \_\_\_\_\_  
Nombre: \_\_\_\_\_  
SECRETARIO ANATI

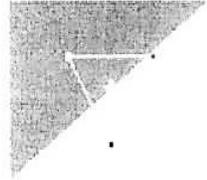
**GACETA OFICIAL**  
Liquidación: 202-112991306



**REPUBLICA DE PANAMA  
MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO  
PROVINCIA DE PANAMÁ**

Tel: 508-9800

[www.musami.gob.pa](http://www.musami.gob.pa)



**EDICTO EMPLAZATORIO N.º 394-2021**

Hace saber, que la señora, **LESLY L. HIGUERA ORTIZ**, mujer panameña, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N.º 8-359-211, mantiene ante la Alcaldía de San Miguelito, proceso que trata sobre adjudicación de lote de tierra, específicamente sobre el predio identificado con el **número 24-A**, localizado en el plano No. **81002-8721** y ubicado dentro de la finca No. **148916**, del sector de Los Pinos, corregimiento de Belisario Porras, Distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, propiedad de esta municipalidad, con una superficie de 215.35M2 (**doscientos quince metros con treinta y cinco centímetros**), según datos brindado por el departamento de Agrimensura, y el departamento de Catastro de Tierra de esta municipalidad..

Por lo que, cumplido con los procedimientos establecidos en el Acuerdo No. 26 del 26 de junio de 1991, el cual trata sobre adjudicación, tenencia y venta de lotes de terreno de propiedad del Municipio de San Miguelito, se procede para efectos legales a fijar el presente edicto en lugar visible de este Despacho de la Dirección de Asesoría Legal de la municipalidad de San Miguelito, Casa de Justicia de Paz del corregimiento en donde se encuentra ubicado el terreno descrito en líneas anteriores.

Por consiguiente, se le hace entrega de copia del descrito edicto a la parte peticionaria, para que proceda con la publicación del mismo por un (1) día en un periódico de circulación nacional y la Gaceta Oficial, fundamentado en el Acuerdo No. 26 del 26 de junio del 1991, Capítulo III Procedimiento para Adjudicaciones, **artículo Décimo Segundo**.

(Fdo.) Señor Alcalde Héctor Valdés Carrasquilla, (Fdo.) Lcdo. Simón Santos Secretario General Encargado.

Dado en el distrito de San Miguelito a los diecisiete días, del mes de septiembre

Héctor Valdés Carrasquilla  
Señor. Alcalde



Lcdo. Simón Santos  
Secretario General Encargado



HVC/SS/CT/ap.  
SJ- 299-PAL-2019.

SAN MIGUELITO TU RIQUEZA ES TU GENTE, 51 AÑOS CRECIENDO CONTIGO